

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.006
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **07 de febrero de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ARE-PEG-08021X	ABIMAELO LOPEZ MANJARREZ, EDGAR GRAUCANOLES, JAVIER MEJIA ESCORCIA, ISAC OLAYA CHOLES	9	06/02/2024	PARV No. 055	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE-PEG-08021X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: ABIMAELO LOPEZ MANJARREZ, EDGAR GRAUCANOLES, JAVIER MEJIA ESCORCIA, ISAC OLAYA CHOLES QUINTERO, JAIME ENRIQUE SOLANO ZARATE, ORESTES ALVIAR HERNANDEZ, PEDRO MANUAL MELO MEDINA, RAFAEL IDALGO SOLANO ZARATE, EDIE ALBERTO ALVEAR HERNANDEZ, JORGE LUIS SUAREZ ALMAZO, JORGE MACRIT SAMPER BORJA, JUAN FRANCISCO BRAVO OVALLE, ALFREDO GONZALEZ LARA, ALFREDO SALAS ZULETA, ALVARO MARTINEZ BARRIOS, ANDRES BOLAÑOS LIÑAN, ANTONIO JOSE SOLANO, CARLOS ALBERTO SIERRA ROMERO, ALVARO PINTO MANOSALVA, ATILANO GONZALEZ LARA, CARLOS ANTONIO BOLAÑO AVILA, CARLOS JOSE OSORIO CARRILLO, DOLCEY DE LOS REALES LOPEZ, ELIECER MEJIA ESCORCIA, FABIO DE JESUS MENDOZA, FELIX ANTONIO CURIEL MEZA, FELIZ FANOR GRAUCANOLES, FREDDY RAFAEL ORELLANO VANEGAS, FREDY MENDOZA SARMIENTO, GEIDER ENRIQUE GOMEZ SOLANO, GREGORIO MANUEL TORRES PICASSA, IGNACIO JOSE DIAZ MARTINEZ, JOSE DEL CARMEN OSORIO NUÑEZ, JOSE DOMINGO VIDAL CARRILLO, JOSE IGNACIO QUINTERO MONTERO, LEONEL MORENO ROJAS, LUIS ALBERTO RIVERA DIAZ, LUIS ENRIQUE GONZALEZ LARA, MANUEL DE JESUS FUENTES SIERRA, MINALDO RAFAEL LOPEZ ACUÑA, NAFER IVAN SIMANCAS RAMOS, RAFAEL MARIA GOMEZ SOLANO, ROMAN ANTONIO ALTAMAR CELSA, SIMON ALCIDES SOLANO CARMARGO, TEODORO ANTONIO BOTELLO DIAZ, TOMAS ANTONIO PEREZ CURIEL, UBER ENRIQUE SOLANO ZARATE, YIMIS ELIAS CURVELO CAMPO, YOVANNY ATENCIA PATIÑO. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PEG-08021X bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la
		QUINTERO, JAIME ENRIQUE SOLANO ZARATE, ORESTES ALVIAR HERNANDEZ, PEDRO MANUAL MELO MEDINA, RAFAEL IDALGO SOLANO ZARATE, EDIE ALBERTO ALVEAR HERNANDEZ,				

		JORGE LUIS SUAREZ ALMAZO, JORGE MACRIT SAMPER BORJA, JUAN FRANCISCO BRAVO OVALLE, ALFREDO GONZALEZ LARA, ALFREDO SALAS ZULETA, ALVARO MARTINEZ BARRIOS, ANDRES BOLAÑOS LIÑAN, ANTONIO JOSE SOLANO, CARLOS ALBERTO SIERRA ROMERO, ALVARO PINTO MANOSALVA, ATILANO GONZALEZ LARA, CARLOS ANTONIO BOLAÑO AVILA, CARLOS JOSE OSORIO CARRILLO, DOLCEY DE LOS REALES LOPEZ, ELIECER MEJIA ESCORCIA, FABIO DE JESUS MENDOZA, FELIX ANTONIO CURIEL			Resolución 266 de 2020, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Elaborar y mantener actualizado los planos y registro de avances de las labores de explotación. Para lo cual se otorga el termino (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial ARE-PEG-08021X, se encuentra sin actividad minera, según lo manifestado por la persona encargada de atender la inspección, la explotación no se realiza desde hace más de un año por problemas de seguridad, pues se han presentado varias situaciones de orden público y de delincuencia común que ponen en riesgos sus vidas al intentar ingresar a la mencionada área minera, en donde incluso el señor Alberto José Curiel Gómez quien atendió la visita, sólo fue hasta el Corregimiento de Paraguachón donde esperó que se realizara la diligencia minera, en donde fue necesario contratar un mototaxista para el acompañamiento, pues en ese sitio también han robado varias camionetas como la utilizada para las labores de inspección. 2. RECOMENDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PEG-08021X enviar un informe a la Agencia Nacional de Minería sobre la problemática que presenta para poder ingresar al área minera. 3. INFORMAR que el área minera no presenta daños ambientales; no se observó captación de agua para ningún tipo de uso y no se identificó aprovechamiento forestal alguno. 4. INFORMAR que no se encontró en el expediente digital, acto administrativo que diera cuenta del establecimiento de algún instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente ni presentación del Programa de Trabajos y Obras “P.T.O”. Así mismo en el desarrollo de la inspección no se presentó radicado de la solicitud de licencia ambiental temporal. 5. RECORDAR a los beneficiarios consolidar los registros de producción de los materiales extraídos por cada uno de los beneficiarios del Área de Reserva Especial. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.
--	--	--	--	--	--

		MEZA, FELIZ FANOR GRAU CANOLES, FREDDY RAFAEL ORELLANO VANEGAS, FREDY MENDOZA SARMIENTO, GEIDER ENRIQUE GOMEZ SOLANO, GREGORIO MANUEL TORRES PICASSA, IGNACIO JOSE DIAZ MARTINEZ, JOSE DEL CARMEN OSORIO NUÑEZ, JOSE DOMINGO VIDAL CARRILLO, JOSE IGNACIO QUINTERO MONTERO, LEONEL MORENO ROJAS, LUIS ALBERTO RIVERA DIAZ, LUIS ENRIQUE GONZALEZ LARA, MANUEL DE JESUS FUENTES SIERRA, MINALDO RAFAEL LOPEZ ACUÑA, NAFER IVAN			7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 006 del 09 de enero de 2024. 8. DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA del de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 006 del 09 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Maicao del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 006 del 09 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. DAR TRASLADO a la Inspección de Policía de Maicao del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 006 del 09 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	---	--	--	--

		SIMANCAS RAMOS, RAFAEL MARIA GOMEZ SOLANO, ROMAN ANTONIO ALTAMAR CELSA, SIMON ALCIDES SOLANO CARMARGO, TEODORO ANTONIO BOTELLO DIAZ, TOMAS ANTONIO PEREZ CURIEL, UBER ENRIQUE SOLANO ZARATE, YIMIS ELIAS CURVELO CAMPO, YOVANNY ATENCIA PATIÑO				
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA	10	06/02/2024	PARV No. 056	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KCP-09351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Constructora SAMERICA LTDA: APROBACIONES - Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2021 para los minerales Recebo y Gravas de cantera, presentados en Cero. - Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022 para los minerales Recebo y Gravas de cantera, presentados en Cero. - Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023 para los minerales Recebo y Gravas de cantera, presentados en Cero.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental, obligación que debe cumplirla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.2. del 029 de 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, La licencia Ambiental del título minero No. KCP-09351 y/o estado de trámite de la misma, con una expedición menor o igual a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente información sobre el estado de consulta previa expedido con fecha menor o igual a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre del 2021 para los minerales recebo y Gravas De Cantera, con los respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre del 2022 para los minerales recebo

					y Gravas De Cantera, con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que mediante radicado No. 20241002866222 del 24 de enero de 2024 el titular minero aportó Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2023. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que se da por aceptada la información allegada mediante radicado N° 20211001222702 con asunto: “<i>ATENCIÓN AL AUTO PARV No. 651 DE 2.020. GESTIÓN DE LIC. AMBIENTA</i>”, por el cual el representante legal de la sociedad titular allegó oficio informando acerca de una reunión realizada el día 10 de julio del 2020 de consulta previa por parte del Ministerio del Interior. 5. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. KCP-09351, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 029 de 16 de enero de 2024, NO presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas. 6. Informar, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que mediante el radicado No. 57503-0 del 23 de agosto de 2022 (Evento No. 375817), se presentó electrónicamente la póliza minero ambiental No. 46-43-101000538 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 29 de julio de 2023 un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 750.000), la cual se encuentra vencida en su cobertura, por lo tanto, no fue objeto de evaluación técnica. 7. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. 8. Recordar, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 9. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KCP-09351 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental. 10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KCP-09351 causadas a la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 029 de 16 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	---

						12. Informar que mediante Auto PARV No. 084 del 17 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 021 de 19 de febrero de 2020, Auto No. AUT-906-44 del 6 de agosto de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 081 de 09 de agosto de 2021, Auto PARV No. 483 de fecha 25 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 090 de 29 de noviembre de 2022, Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-SBA-08001X	LUIS EPARQUIO ROMERO GONZALEZ, EFRAIN ANTONIO ROMERO GUERRA, ILMER ROMERO GUERRA, JORGE ENRIQUE RUIZ YEPEZ, MIGUEL ANGEL MEDINA CARDENAS, CLAUDIO ALFONSO FREITE ROMERO, OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO, RICARDO DE JESUS ROMERO	8	06/02/2024	PARV No. 057	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE-SBA-08001X, se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios: LUIS EPARQUIO ROMERO GONZALEZ, EFRAIN ANTONIO ROMERO GUERRA, ILMER ROMERO GUERRA, JORGE ENRIQUE RUIZ YEPEZ, MIGUEL ANGEL MEDINA CARDENAS, CLAUDIO ALFONSO FREITE ROMERO, OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO, RICARDO DE JESUS ROMERO CABANA, EMIRO JOSE CASTILLA CAMPO, TIRSO DE JESUS RONDON GUERRA, ROBERTO MOYA PALOMINO, YONIDIS ENRIQUE VILLERO IMBRECH, ERNESTO ENRIQUE CHINCHIA ROMERO, MANUEL GERMAN ROMERO CABANA, JOSE ALBERTO BERMUDEZ GUERRA, NILSON JESUS ROMERO GUERRA, ELKIN ENRIQUE CUJIA ROMERO, ARMANDO JOSE GUERRA FARELO, TOMAS MIGUEL ROMERO MARQUEZ, PEDRO LUIS VANEGAS LAGOS, EDUIN RAFAEL GUERRA FARELO, RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO y JESUALDO GUERRA CABANA: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X, que la visita de fiscalización se realizó el día 24 de noviembre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. La inspección no fue atendida por los beneficiarios del ARE o algún delegado de estos, por lo cual no fue posible informarles del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.

		CABANA, EMIRO JOSE CASTILLA CAMPO, TIRSO DE JESUS RONDON GUERRA, ROBERTO MOYA PALOMINO, YONIDIS ENRIQUE VILLERO IMBRECH, ERNESTO ENRIQUE CHINCHIA ROMERO, MANUEL GERMAN ROMERO CABANA, JOSE ALBERTO BERMUDEZ GUERRA, NILSON JESUS ROMERO GUERRA, ELKIN ENRIQUE CUJIA ROMERO, ARMANDO JOSE GUERRA FARELO, TOMAS MIGUEL ROMERO MARQUEZ, PEDRO LUIS VANEGAS LAGOS, EDUIN RAFAEL GUERRA FARELO, RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO y		2. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X, que dentro del expediente minero no se encontró acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente emita licencia ambiental temporal o definitiva, de igual manera tampoco se hallo Programa de Trabajo y Obras aprobado. 3. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SBA-080001 que, como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra activo, sin embargo, no se pudo determinar si los beneficiarios del ARE son los que se encuentran realizando labores de explotación dado no se identificaron las personas encontradas en campo. Respecto a las labores adelantadas, estas se están realizando de manera manual por medio de palas dentro del cauce activo del río, zona hasta la cual se ingresa la volqueta de transporte de material. Respecto al personal encontrado en campo se les manifestó que de no ser beneficiarios del ARE debían cesar la extracción de materiales. 4. DAR TRASLADO a la (Alcaldía Municipal de Valledupar), teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 008 del 10 de enero de 2024 se evidenció personal realizando actividades de explotación dentro del rio Cesar en el área declarada del ARE-SBA-08001X, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. DAR TRASLADO a la (Alcaldía de Urumita), teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 008 del 10 de enero de 2024 se evidenció personal realizando actividades de explotación dentro del rio Cesar en el área declarada del ARE-SBA-08001X, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. CONMINAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X, a no realizar labores de explotación toda vez que mediante Resolución VPPF No. 107 del 22 de noviembre de 2022 se resolvió DAR POR TERMINADA el ARE-SBA-08001X. 7. INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 008 del 10 de enero de 2024. 8. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para que continúe con el proceso de proferir la constancia de ejecutoria de la Resolución VPPF No. 107 del 22 de noviembre de 2022 9. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	---	--	--

		JESUALDO GUERRA CABANA				
AUTO	IK2-15101	JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN, JHON JAIRO CASTAÑO DURAN	11	06/02/2024	PARV No. 058	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IK2-15101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN Y JHON JAIRO CASTAÑO DURAN. APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 para el mineral de gravas reportado en 0. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 para los minerales de arenas y gravas reportados en 0. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022, para los minerales de arenas y gravas reportados en 0. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023, para los minerales de arenas y gravas reportados en 0. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$775.000); obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

					2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. Le asiste la obligación de presentar la información ante la ANM sobre los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, cuyo plazo máximo de presentación se extendió hasta el 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024 dado que presenta las siguientes inconsistencias:” (...) <i>Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: El titular no reporta información para construcción y montaje, se requiere corrección de la misma.- Ítem L. Plano Georreferenciado: La mayoría de las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología de modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3) (...)</i>”. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del 2019, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024 dado que presenta las siguientes inconsistencias:” (...) <i>Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: El titular no reporta información para construcción y montaje, se requiere corrección de la misma. - Ítem L. Plano Georreferenciado: La mayoría las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología de modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3) (...)</i>”.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024 dado que presenta las siguientes inconsistencias:” <i>Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: El titular no reporta información para construcción y montaje, se requiere corrección de la misma. - Ítem L. Plano Georreferenciado: La mayoría las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología de modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3) (...).</i>” REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2021, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.10. del concepto técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2022, para los minerales de arenas y gravas con los respectivos soportes de pago, (sí a
--	--	--	--	--	--

					ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.11 del concepto técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,
--	--	--	--	--	---

					deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a los titulares mineros que mediante Auto PARV No. 431 del 24 de octubre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 082 del 28 de octubre de 2022 fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa para que: presente: los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del del I trimestre de 2022 para arena y grava, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo y para que nuevamente presenten el formato básico minero semestral del 2010, la plataforma de AnnA minería. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 303 del 07 de julio de 2021, notificado mediante estado PARV No. 066 del 09 de julio de 2021, fue requerido bajo a premio de multa para que presente: Allegar información actualizada sobre las actividades adelantadas para la obtención de la licencia ambiental, el cual no ha dado cumplimiento, toda vez que los documentos aportados (radicado No. 20201000446652), hacen referencia a una reunión realizada el día 3 de abril de 2020, y sobre la cual no se presentó ninguna evidencia de su desarrollo. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-15101, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IK2-15101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IK2-15101 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 017 del 11 de enero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	500400	SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA	11	06/02/2024	PARV No. 059	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500400, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA: - Aceptar no tener en cuenta el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 500400 allegado bajo radicado No. 20221001759252 del 22 de marzo del 2022, de acuerdo con la manifestación de voluntad del titular minero observada en el radicado bajo el No. 20231002400832 del 25 de abril de 2023, debido a que justifica al literal que: “(...) se realizarán ajustes y modificaciones de fondo sobre la ejecución del proyecto minero y se requiere un tiempo adicional para realizar los estudios pertinentes. Por lo solicitado y teniendo en cuenta que el contrato de la referencia se encuentra en etapa contractual de exploración, solicitamos dicho documento no se tenga en cuenta y no se continúe con el requerimiento realizado mediante auto PARV No. 432 de 26 de octubre de 2022. (...)”. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. - Como consecuencia de lo señalado en el primer numeral, se ordena dejar sin efectos jurídicos los requerimientos bajo apremio de multa efectuados a través de los siguientes: Auto PARV No. 191 de 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 042 de 11 de mayo de 2022, Auto PARV No. 432 de 26 de octubre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 082 de 28 de octubre de 2022 y Auto PARV No. 082 del 16 de marzo de 2023 notificado por Estado jurídico No. 014 de 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. APROBACIONES - Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 11 de julio de 2023 por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.907.075) y el pago por concepto de interés de DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.707.819). - Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 18 de julio de 2023 por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 9.172.207). REQUERIMIENTOS

					1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA con vigencia anual, por un valor asegurado de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$277.635), ya que el título a la fecha del presente concepto técnico se encuentra desamparado; conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 039 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado en la misma plataforma con radicado No. 59282-0 del 29 de septiembre de 2022 (evento 383121), junto con el plano correspondiente; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 039 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual del año 2022, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2023; conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 039 de 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 <i>“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</i>, con base al número de hectáreas otorgadas al Contrato de Concesión No.504215, se clasifica en Mediana Minería. 4. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 5. Recordar que con base en lo convenido por las partes en el numeral 7.4 de la minuta del contrato, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO se debe ejecutar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de EXPLORACIÓN, que para el título minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 19 de julio del 2024. Así mismo, es relevante resaltar que dicho documento técnico debe cumplir inexorablemente lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.
--	--	--	--	--	--

					6. Recordar que para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 7. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 500400, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada. 8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500400 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 039 de 25 de enero de 2024. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGS-13332	BEST CAOL COMPANY S.A.S	51	06/02/2024	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Complemento al documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 2023960403292 del 17 de marzo de 2023 en cumplimiento a los requisitos y elementos sustanciales de ley, así mismo en respuesta al requerimiento realizado a través de Auto PARV No. 384 del 25 de agosto de 2022. y la información correcta de la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales, correspondiente al Contrato de Concesión No. HGS-13332, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.3 y 3.3.1 del Concepto Técnico GET No. 250 del 28 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

					ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332 por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al Complemento del documento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de ley, así mismo la información correcta de la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3. para la estimación del recurso y 3.3.1 para la estimación de la reserva de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 250 del 288 de diciembre de 2023, en los siguientes aspectos. (...) 3.3 “CORRECCIONES Y/O ADICIONES 3.3.1 RECURSOS MINERALES <i>1. Debido a que se evidencia una solicitud de cesión de área dentro del Contrato de Concesión No. HGS-13332, la cual se encuentra en trámite, se requiere nuevamente que para el estimativo del recurso solamente se tenga en cuenta la parte norte del título minero, además porque fue allí en esta zona, donde se adelantaron los trabajos exploratorios relacionados con la realización de perforaciones y la campaña de sísmica 3”.</i> <i>2. Se debe realizar la correlación estratigráfica con base en la información registrada en cada uno de los pozos perforados en el área del título minero, donde se establezca claramente espesores, profundidad y separación de cada uno de los mantos de interés económico, determinando así sus continuidades tanto en la horizontal como en la vertical.</i> <i>3. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca(s) hidrográfica(s), los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</i>
--	--	--	--	--	--

					4. <i>Allegar el mapa hidrogeológico, el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, descarga, como también el Modelo Hidrogeológico Conceptual del área de estudio - Bloque diagrama.</i> 5. <i>Presentar nuevamente el Archivo en WinRAR de “MODELO GEOLOGICO SJS”. Ya que estos no se visualizan para ver el contenido.</i> 6. <i>Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación de los recursos mineros del área del Contrato de Concesión No. HGS-13332, teniendo en cuenta la información registrada en cada uno de los pozos perforados, los resultados de la campaña de sísmica 3D, trámite de cesión de área, criterios de selección de los mantos a explotar, así como todos los posibles cambios derivados de los ajustes a los que tenga lugar el modelo geológico. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y se anexe la tabla con la estimación del recurso. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso, debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo.</i> 7. <i>De conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” en su artículo 7° establece: “Entrega de Información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019.” Dado lo anterior se requiere la entrega de la información de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</i> 8. <i>Presentar la siguiente información respecto al Estudio Geotécnico para la Caracterización del Macizo Rocoso, ya que en el documento allegado no lo anexo”:</i> <i>-Levantamiento geotécnico de estructuras y superficies de discontinuidades.</i> <i>-Tabla de discontinuidades tomadas en campo.</i> <i>-Parámetros de las discontinuidades: Orientación, Espaciado, Dimensión, Rugosidad, Resistencia de las paredes de las discontinuidades, Apertura, Relleno y Tamaño de bloque. (Diagrama de Contornos de discontinuidades, Diagrama de los planos de las familias de discontinuidades, Diagrama de Rosetas de juntas para las familias de discontinuidades).</i> <i>-Índice RQD.</i> <i>-Índice Q de Barton, con los respectivos parámetros de: (RQD, Jn = Índice de diaclasado que indica el grado de fracturación del</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>macizo rocoso, Jr = Índice de rugosidad de las discontinuidades o juntas, Ja = Índice que indica la alteración de las discontinuidades, Jw = Coeficiente reductor por la presencia de agua, SRF (stress reduction factor) = Coeficiente que tiene en cuenta la influencia del estado tensional del macizo rocoso).</i> <i>-Clasificación del Macizo Rocosó (Bieniawski-1989) RMR, Con parámetros de: (Resistencia a compresión simple de la roca, el RQD (Rock Quality Designation), Separación entre las diaclasas, Estado de las discontinuidades y Presencia de agua freática).</i> <i>-Índice de Resistencia Geológica (GSI).</i> <i>-Propiedades Mecánicas de la Roca Encajante: Ensayos de compresión simple y Resultados de cohesión y Angulo de fricción. (Mínimo dos muestreos de roca de techo y base por túnel de labores mineras).</i> <i>-Ensayos de Propiedades físicas de la roca: Densidad, porosidad, Relación de Vacíos y Humedad.</i> <i>-Análisis de estabilidad, Probabilidad de fallas (Cuña, Planar o volcamiento).</i> <i>-Análisis de esfuerzos verticales y horizontales, mostrando secciones de distribución de esfuerzos alrededor de paneles de Tajo largo ilustrando los efectos de su interacción con las paredes de la roca encajante.</i> <i>-Presentar el plano de muestreo de los ensayos de Compresión Simple que relaciona en las tablas 7.1 y 7.2, con sus respectivas coordenadas de ubicación y altura. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> 3.2.2. RESERVAS MINERALES 1. Factor Modificador Minero: <i>a. Ajustar el plan minero (aspectos técnicos y componentes) únicamente para el área de concesión del Título Minero No. HGS-13332.</i> <i>b. Complementar la información relacionada con el Estudio Geotécnico para la Caracterización del Macizo Rocosó, tal y como se indicó en ítem 21 del numeral 3.1.3 del presente Concepto Técnico.</i> <i>c. Presentar la descripción de las actividades mineras, así como el secuenciamiento del proyecto para quince (15) años, teniendo en cuenta la vigencia del título minero No. HGS-13332, toda vez que el mismo vence el 21 de junio de 2037.</i> <i>d. Ajustar los planos de secuenciamiento minero allegados, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas dadas en el presente factor modificador.</i> <i>e. Complementar la información relacionada con los equipos y maquinaria requeridos para el desarrollo minero, con los factores de eficiencia, la vida útil de cada uno de sus componentes, la descripción de los programas de mantenimiento y reposición de equipo o elementos de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>desgaste; así mismo, en el análisis financiero del proyecto, se recomienda indicar claramente la periodicidad para la adquisición de los elementos de reposición del sistema de arranque, los costos de los mismos y de su mantenimiento.</i> <i>f. Presentar la descripción del tipo de explosivo a emplear para el avance ocasional de labores de desarrollo y preparación, así como de las memorias de cálculo para determinar la cantidad de material explosivo y medios de ignición requeridas, atendiendo a las proyecciones de avance de las labores mineras en las cuales se empleará perforación y voladura; así mismo, se recomienda presentar los esquemas o diseños de las mallas de perforación y voladura así como la descripción de las actividades que hacen parte de este proceso. En la estructura de costos se recomienda incluir los rubros relacionados con la adquisición del material explosivo y medios de ignición, así como los correspondientes a la compra de la maquinaria, equipo y accesorios para el sistema de perforación.</i> <i>g. Complementar la descripción del sistema del transporte por bandas con el análisis que atienda al secuenciamiento de la operación o desarrollo de la mina, presentar la relación de cantidad y características técnicas de cada uno de los elementos que componen este sistema de transporte, los factores de eficiencia y la vida útil de cada componente, describir los programas de mantenimiento y reposición de equipo; así mismo, en el análisis financiero del proyecto, se recomienda indicar claramente la periodicidad para la adquisición de los elementos de reposición del sistema de transporte, los costos de los mismos y de su mantenimiento. Presentar las características y memorias de cálculo de los malacates, cables de acero y rejas (ascensores), los cuales fueron considerados en la Tabla 7.75 del documento técnico.</i> <i>h. Complementar la descripción del sistema del bombeo con el análisis del sistema que atienda al secuenciamiento de la operación o desarrollo de la mina, presentar la descripción, características y cantidad de los elementos que componen el sistema de bombeo, indicar si se requerirá la construcción de pozos auxiliares de bombeo; de ser así, describir su dimensionamiento geométrico y su ubicación, presentar los requerimientos y cálculos de potencia para las bombas de emulsión y de achique así como de la tubería, ductos o mangueras requeridas (relacionadas en la tabla 7.75); para los equipos del sistema de bombeo indicar los factores de eficiencia, la vida útil de cada componente del sistema, describir los programas de mantenimiento y reposición de equipo; así mismo, en el análisis financiero del proyecto, se recomienda indicar claramente la periodicidad para la adquisición de los elementos de reposición de este sistema, los costos de los mismos y de su mantenimiento, el costo por concepto de la construcción de la laguna de sedimentación en superficie. Presentar el diseño de las obras para el manejo y control de aguas en superficie y el Plano detallado del sistema de desagüe.</i> <i>i. Complementar la descripción del sistema o red eléctrica con la cantidad y referencia del tipo de conductores eléctricos (cableado) y demás accesorios que se requerirán para el montaje de las redes en superficie y bajo tierra (equipos antiexplosión), presentar el análisis de requerimientos y cálculos para el sistema de aire comprimido (en la tabla 7.75 se indican dos compresores); así mismo, en el análisis financiero indicar claramente los costos relacionados con la adquisición de cada uno de los equipos para el apoyo a la operación minera</i>
--	--	--	--	--	---

					(tabla 7.69) y de los demás sistemas del soporte minero. Presentar el Plano de la red eléctrica, el Plano de la Red de Aire Comprimido y del Plano de seguridad minera. <i>j.</i> Aclarar lo relacionado con el inicio de la explotación propiamente dicha, toda vez que en algunos apartes del documento se indica que será a partir del año 8 y en otros apartes se indica que será a partir del año 10. <i>k.</i> Realizar el ajuste al análisis de requerimiento de personal para la operación en el área del Título Minero No. HGS-13332, teniendo en cuenta una proyección de operación minera para quince (15) años (tiempo que resta de vigencia del Título Minero). <i>l.</i> Presentar el organigrama general para la operación dentro del área del Título Minero No. HGS-13332, identificando los actores propios de la compañía y lo concerniente a la suscripción de los contratos con terceros para el desarrollo y preparación de la mina, presentar claramente la distribución de personal, sus cargos y áreas en las cuales desarrollarán las actividades; indicar el número de personas que serán empleadas por los contratistas que harán parte del proyecto minero. <i>m.</i> Complementar en la información presentada del Plan de Sostenimiento, con los procedimientos que se implementarán para la inspección, mantenimiento, seguimiento y control del sostenimiento. <i>n.</i> Presentar el (los) plano (s) de sostenimiento a una escala atendiendo a la magnitud del proyecto minero y/o los esquemas detallados de los tipos de sostenimiento propuestos (arcos de acero, mallas, vigas de acero, puertas rectangulares entre otros). <i>o.</i> Presentar las memorias de cálculo de los requerimientos de cantidad para las unidades o piezas que componen cada tipo de sostenimiento a emplear, atendiendo a los metros o áreas proyectadas para el avance de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación. <i>p.</i> Indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos por concepto de adquisición de los elementos que componen cada tipo de sostenimiento a implementar. <i>q.</i> Complementar la información presentada en el Plan de Ventilación, con las consideraciones técnicas por la presencia de polvo de carbón, dispersibilidad, fuentes de ignición y material volátil <i>r.</i> Presentar el Plan de contingencia del sistema de ventilación, los Cronogramas de actividades y los Planos y/o isométricos de Ventilación a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

					s. <i>Presentar las memorias de cálculo para determinar las características técnicas de los equipos y elementos que componen el sistema de ventilación principal y auxiliar.</i> t. <i>Identificar claramente en el análisis financiero del proyecto lo relacionado con los costos de adquisición de cada uno de los equipos y accesorios que componen el sistema de ventilación propuesto y los costos del mantenimiento de las vías principales de ventilación.</i> u. <i>Complementar la información relacionada con las zonas de inestabilidad y de subsidencia, con el análisis e identificación de las posibles zonas de inestabilidad que se pueden generar, así como presentar la descripción de los Planes de Acción o medidas de control para dar el tratamiento adecuado en estas zonas.</i> 2. Factor Modificador Procesamiento y Metalúrgico: a. <i>Presentar los esquemas y/o diseños generales de la Planta de Trituración, relacionando las características técnicas de los equipos que la componen, su capacidad, su rendimiento, su vida útil, indicar su ubicación y describir las obras o actividades a realizar en el área donde se instalará esta planta.</i> b. <i>Presentar la descripción de las operaciones unitarias o procesos que hacen parte del sistema de trituración e incluir el diagrama de flujo del proceso.</i> c. <i>Indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos de inversión para su puesta en funcionamiento (incluir los costos para la adecuación del área y los del montaje eléctrico).</i> d. <i>Aclarar en el documento si se instalará una planta de lavado tal y como se indica en la Tabla 7.75; de ser así, indicar las características de la misma, los equipos que la componen, su capacidad, su rendimiento, su vida útil, indicar su ubicación y describir las obras o actividades a realizar en el área donde se instalará esta planta, e igualmente, en el análisis financiero del proyecto indicar claramente los costos de inversión para su puesta en funcionamiento.</i> 3. Factor Modificador Infraestructura: a. <i>Indicar en el documento la longitud total que tendrá la vía sustitutiva alterna, indicar claramente en el análisis financiero del proyecto, los costos por concepto de la construcción de la misma, incluir lo concerniente a la compra de predios (de ser necesario), así como los costos correspondientes a las obras de arte a realizar para el manejo de aguas y los costos por concepto del mantenimiento periódico que se deberá realizar a la misma.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>b. Presentar la descripción de las obras de adecuación de los terrenos en donde se establecerá la infraestructura del complejo minero, indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos de las mismas (incluir los costos por maquinaria y equipo requerido).</i> <i>c. Aclarar en el documento lo relacionado con el manejo que se dará al material estéril proveniente de la adecuación de áreas para la construcción de la infraestructura, como del proveniente del avance de las labores de desarrollo (pozos 1, 2 y 3); toda vez que en algunos apartes del documento se indica que el material estéril será dispuesto en el Pit 2 de la mina Cañaverales, en otros apartes se indica que una proporción se dispondrá en bajo tierra y en la tabla 6.3 <u>se indica sobre la instalación de un depósito para el estéril (para 30 años de vida de la mina)</u>; respecto a este botadero, indicar su ubicación, capacidad y descripción de las actividades de disposición y manejo del mismo, indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos para su adecuación, conformación y los relacionados con las obras de manejo ambiental. Presentar la ubicación detallada de cada una de las obras de infraestructura en superficie, así como los diseños o esquemas de los mismos a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto.</i> <i>d. Ajustar el plano de infraestructura allegado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas dadas en el presente factor modificador.</i> <i>e. Presentar la ubicación detallada de cada una de las obras de soporte minero que se proyectan construir (Planta de Trituración, Planta de lavado, Planta de tratamiento de agua (WTP), Planta de tratamiento de aguas residuales, Estación de mezcla de emulsión, Planta de congelamiento, Planta de refrigeración de superficie central, edificaciones, talleres, entre otros).</i> <i>f. Presentar los diseños o esquemas detallados de cada una de las obras de soporte minero que se proyectan construir, a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto. Indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos correspondientes a la adecuación de las áreas en las cuales se realizarán los montajes de las instalaciones.</i> <i>g. Presentar en el documento el dimensionamiento y las características de la vía férrea y lo relacionado con las especificaciones técnicas del tren, del equipo de transporte (vagones) y de las instalaciones que den soporte a este sistema de transporte (red eléctrica de alimentación).</i> <i>h. Presentar en el análisis económico y financiero del proyecto los costos por concepto de adquisición de estos equipos y sus accesorios, así como los relacionados con la construcción y/o instalación de la vía férrea y demás obras de infraestructura requeridas para el soporte de este sistema.</i> 4. Factor Modificador de Mercados <i>a. Complementar el estudio de mercados con las estrategias de comercialización del carbón (atendiendo a los actuales precios del mineral a nivel mundial).</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>b. Presentar el análisis actual del mercado del carbón térmico a nivel nacional e internacional (parámetros de calidad), especificaciones del producto y subproductos, análisis de riesgos comerciales (competencia).</i> <i>c. Complementar el capítulo de análisis de mercado, desagregando el cálculo llevado a cabo para determinar los precios empleados en las proyecciones del capítulo financiero.</i> 5. Factor Modificador Económico <i>a. Realizar el ajuste al análisis económico y financiero del proyecto minero para el Título HGS-13332, toda vez que no se evidencia que se haya presentado la discriminación de costos por concepto de inversiones a realizar por separado para cada uno de los soportes mineros, o sistemas de apoyo a la operación minera, tales como: red o sistema de aire comprimido, red o sistema de desagüe, red o sistema de ventilación, sistema de transporte en superficie (trenes), sistema de transporte en bajo tierra (bandas y equipo móvil), sistemas o métodos de arranque mecanizado en bajo tierra, planta de trituración, planta de lavado, sistema o red eléctrica (en superficie y en bajo tierra), elementos para el sostenimiento, explosivos, entre otros. Esta relación de costos deberá obedecer a las proyecciones mineras de tal manera que se identifique la cantidad de maquinaria, equipo y elementos que componen cada uno de los sistemas de soporte a la operación minera y los requerimientos para la adquisición de los mismos y de sus correspondientes unidades para reposición, así mismo, se debe considerar lo relacionado con los costos por concepto de mantenimientos preventivos y correctivos para la maquinaria y el equipo y lo relacionado con la reposición ateniendo a la vida útil de los mismos. De igual forma se debe considerar en la estructura de costos lo relacionado con el mantenimiento de las vías o labores mineras en bajo tierra y los mantenimientos a la infraestructura instalada en superficie.</i> <i>b. Es necesario que el análisis económico y financiero del proyecto minero se presente para el periodo que resta de vigencia del Contrato de Concesión No. HGS-13332, el cual vence el 21 de junio de 2037; por lo que las proyecciones mineras, así como la estructura de costos y el análisis financiero deberá obedecer a un cronograma de algo más de quince (15) años, considerando la fecha de presentación de este PTO.</i> <i>c. Se requiere que la sociedad titular incluya dentro de la evaluación financiera, el valor de las actividades relativas al Plan de Cierre, atendiendo al plazo del mismo, dado que actualmente los títulos mineros HGS-13332 y GDI-081 son independiente y se requiere que se evalúe desde el punto de vista financiero por separado el título HGS-13332. Ajustar integralmente el documento técnico presentado, atendiendo al plazo contractual del Título Minero No. HGS-13332.</i> 6. Factor Modificador Legal <i>a. Realizar el análisis técnico - jurídico sobre la posible afectación que puede tener el establecimiento real y efectivo de las servidumbres como factor modificador legal en la estimación y categorización de las Reservas Minerales.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>b. Considerar para la presentación del documento técnico PTO para el Título Minero No. HGS-13332, el análisis de orden jurídico respecto a que a la fecha no se ha definido por parte de la Autoridad Minera el trámite de integración de áreas para los Títulos No. HGS-13332, GDI-081 y GLL-15Z8; por consiguiente, <u>no es factible que se presente un PTO con proyecciones para una operación simultánea con labores mineras en los dos títulos (HGS-13332 Y GDI-081), esta situación debe ser considerada como un factor modificador legal para la estimación y categorización de las Reservas Minerales.</u></i> <i>c. Realizar el análisis de la afectación que se puede suscitar para el desarrollo del proyecto minero, considerando la clasificación del uso potencial del suelo según lo establecido en los EOT de los municipios de El Molino y San Juan, esta situación debe ser considerada como un factor modificador legal para la estimación y categorización de las Reservas Minerales.</i> 7. Factor Modificador Medioambiental <i>a. Presentar un cronograma de actividades detallado para la realización del Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado para el área del Título Minero HGS-13332.</i> <i>b. Indicar claramente en el documento los costos correspondientes a la implementación del Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado para el área del Título Minero HGS-13332.</i> <i>c. Presentar los planos, mapas o perfiles del Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado para el área del Título Minero HGS-13332, a una escala adecuada atendiendo la magnitud del proyecto.</i> <i>d. Presentar las memorias de cálculo para la estimación de los volúmenes de estéril a extraer tanto para las labores de construcción y montaje (infraestructura en superficie) como los producidos por la apertura de las labores de desarrollo de las minas (pozos 1, 2 y 3). Indicar en el documento si existe algún tipo de restricción de orden ambiental para la disposición del material estéril en las áreas destinadas para tal fin (Botadero Proyectado).</i> <i>e. Presentar los costos correspondientes al manejo de material estéril en superficie: cargue, transporte y disposición del material estéril en el PIT 2 del proyecto Cañaverales y de las obras de estabilización y de manejo de aguas de escorrentía en esta área.</i> <i>f. Ajustar en el documento la información relacionada con el Plan de Cierre y Abandono, considerando la vigencia del Contrato de Concesión No. HGS-13332 (21 de junio de 2037), así mismo, presentar la estructura de costos para la implementación del Plan de Cierre y Abandono y el Cronograma de Actividades.</i> <i>g. Presentar detalladamente el análisis y la evaluación de los impactos ambientales que se generarán en el proyecto minero, con la operación de la Planta de Trituración, la Planta de lavado, las Plantas de tratamiento de aguas de mina y residuales, la Planta de congelamiento, y</i>
--	--	--	--	--	--

					los generados por el manejo y disposición de estériles, la movilización de mineral en superficie y con los demás procesos necesarios para el desarrollo del proyecto minero, analizando los efectos sobre el área de influencia, sobre los recursos como el suelo, aire, agua, fauna, flora, los efectos socio-económicos y culturales, y <u>de esta manera poder formular en forma específica los planes, programas y actividades necesarias para prevenir, controlar, minimizar o compensar los efectos causados al medio natural</u>". <i>h. Realizar el ajuste en la categorización de las Reservas Minerales, considerando que hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, otorgado por parte de la Autoridad Ambiental competente, <u>la categorización de las Reservas Minerales solo podrá llevarse a Reservas Probables.</u></i> 8. Factor Modificador Social <i>Realizar el análisis de la afectación que se puede suscitar para el desarrollo del proyecto minero, considerando el manejo que se debe dar a las comunidades del área de influencia por la reubicación o reasentamiento y por las posibles afectaciones en los predios y viviendas (por efecto de subsidencia), esta situación debe ser considerada como un factor modificador social para la estimación y categorización de las Reservas Minerales. Presentar el estimativo de las inversiones a realizar para el manejo o implementación del Plan de Gestión Social.</i> 9. Categorización de las Reservas Minerales <i>a. Realizar la estimación y categorización de las Reservas Minerales para el área del Título Minero No. HGS-13332, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR) u otro estándar acogido por CRIRSCO; toda vez que si bien en el documento técnico se indica que se consideraron algunos factores modificadores (Tabla 7.15), no es clara la metodología empleada para la obtención de las cifras presentadas en las Tablas 7.16, Tabla 7.17 y Tabla 7.18, ni se presentan las consideraciones técnicas de castigo o reducción para la conversión de los Recursos a Reservas mediante la aplicación de los Factores Modificador. Se debe considerar la incidencia que tienen los factores modificadores legal, social y medio-ambiental para la estimación y categorización de las reservas minerales; <u>adicionalmente y teniendo en cuenta que no se cuenta con la viabilidad ambiental, no es posible llegar a categorizar las Reservas como Probadas.</u></i> <i>b. Presentar el plano o mapa donde se muestre la categorización y distribución de las Reservas Mineras para cada manto de carbón dentro del área del Título Minero HGS-13332, a una escala adecuada atendiendo a la magnitud el proyecto minero.</i> <i>c. Indicar en el documento la fecha en la cual se realizó la estimación y categorización de la Reservas Mineras para el área del Título Minero No. HGS-13332, acompañado de la refrendación por parte del profesional idóneo.</i>
--	--	--	--	--	--

				<i>d. De acuerdo con la entrada en vigencia de la nueva normatividad en materia de Sistemas de Proyección Cartográfica para Colombia, se hace necesario que todos los planos que ya han sido allegados dentro de la evaluación y que hacen parte de la materialidad que conlleven al soporte del estimativo de las reservas minerales, deben ser nuevamente presentados de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía .</i> 10. Producción y vida útil del proyecto <i>Atendiendo a la modificación o corrección que se haga para la estimación y categorización de las Reservas Mineras para el área del Título Minero No. HGS-13332, se deberá presentar nuevamente el estimativo de producción anual y la vida útil del proyecto minero. Tener en cuenta que si bien en el área de concesión se cuenta con recursos considerables de carbón de los cuales se podrá estimar unas Reservas Probables, la vida útil del proyecto deberá ser consistente con el tiempo que le resta de vigencia al Contrato de Concesión No. HGS-13332 (21 de junio de 2037).(…)</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán las actuaciones ha que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HGS-13332, NO cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente”. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se encuentra en superposición con las siguientes zonas de restricción minera: - Superposición total. División Político-administrativa. Perímetro Urbano. El Molino. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 15 de septiembre de 2020. (Figura 2)
--	--	--	--	---

					- Superposición total. División Politico-administrativa. Centro Poblado. El Tablazo. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 03 de febrero de 2019. (Figura 3) - Superposición total. División Politico-administrativa. Centro Poblado. Los Pozos. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 03 de febrero de 2019. (Figura 3) - Superposición parcial. División Politico-administrativa. Centro Poblado. Boca del Monte. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 03 de febrero de 2019. (Figura 3) - Superposición con Pista de Aterrizaje Línea 1. ID-695861, fecha de actualización: 07 de octubre de 2013, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Figura 4) - Superposición parcial. Proyecto Licenciado PG. BLOQUE EXPLORATORIO PATILLAL NORESTE. ID Objeto: 2456. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. (Figura 5). Fecha de Actualización: 06 de octubre de 2019. - Superposición parcial. Proyecto polígono. PG. Proyecto de Explotación Minera de carbón Cañaverales, localizado en jurisdicción de los municipios de Distracción, Fonseca, y San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira. ID LAM5085_5092. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. Fecha de Actualización: 06 de octubre de 2019. - Superposición con Construcción Rural. ID-571446, fecha de actualización: 06 de octubre de 2019, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. ARTICULO QUINTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico GET No. 250 del 28 de diciembre de 2023, se emitió con base en la información suministrada en las correcciones y/o modificaciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332 allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
--	--	--	--	--	---

AUTO	0155-20, 0189-20, GER-101, HGL-11521, 0177-20, AB1-085, 0152-20, IG4-10421, 0232-20, 0202-20, 0236-20, LJJ-08291, IJ4-10231, KDM-08291, LKA-10331, LE7-14191, 0231-20, HH4-10451, 0029-44, IIE-10332X, 0142-20, KEK-08581, IEB-09391, 0269-20, 0179-20, IH6-11321, IEB-09391-1, MAJ-10311, KBN-11451, MA7-08271, JG7-11481, IK2-15101, 0235-20, KGH-10431, IG4-10481, HB3-102,	ASFALTO DEL VALLE LTDA, ALEXANDER CAÑON ROMERO, ELISEO CAÑON SALCEDO, MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A, ELVIA ANGEL ROSSO, ASOCIACION DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO, ADEMOLER LTDA, ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ, INVERSIONES MARACAS LTDA, ASOGRACOP, HERNANDO SILVA MENDOZA, GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ, ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO, MARMOLES	5	06/02/2024	PARV No. 061	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de pequeña minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020: <table><tr><th>EXPEDIENTE</th><th>TITULAR</th></tr><tr><td>0155-20</td><td>ASFALTOS DEL VALLE LTDA</td></tr><tr><td>0189-20</td><td>ALEXANDER CAÑON MORENO, ELISEO CAÑON SALCEDO</td></tr><tr><td>GER-101</td><td>MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A</td></tr><tr><td>HGL-11521</td><td>ELVIA ANGEL ROSSO</td></tr><tr><td>0177-20</td><td>ASOCIACIONJ DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SANDIEGO</td></tr><tr><td>AB1-085</td><td>VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO</td></tr><tr><td>0152-20</td><td>ADEMOLER LTDA</td></tr><tr><td>IG4-10421</td><td>ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ</td></tr><tr><td>0232-20</td><td>INVERSIONES MARACAS LTDA</td></tr><tr><td>0202-20</td><td>ASOGRACOP</td></tr><tr><td>0236-20</td><td>HERNANDO SILVA MENDOZA</td></tr><tr><td>LJJ-08291</td><td>GEOVANI ENRRIQUE ALONSO RUIZ</td></tr><tr><td>IJ4-10231</td><td>ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO</td></tr><tr><td>KDM-08291</td><td>MARMOLES VENECIANOS LTDA.</td></tr></table>	EXPEDIENTE	TITULAR	0155-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	0189-20	ALEXANDER CAÑON MORENO, ELISEO CAÑON SALCEDO	GER-101	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A	HGL-11521	ELVIA ANGEL ROSSO	0177-20	ASOCIACIONJ DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SANDIEGO	AB1-085	VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO	0152-20	ADEMOLER LTDA	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	0202-20	ASOGRACOP	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	LJJ-08291	GEOVANI ENRRIQUE ALONSO RUIZ	IJ4-10231	ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO	KDM-08291	MARMOLES VENECIANOS LTDA.
	EXPEDIENTE	TITULAR																																		
	0155-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA																																		
	0189-20	ALEXANDER CAÑON MORENO, ELISEO CAÑON SALCEDO																																		
	GER-101	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A																																		
	HGL-11521	ELVIA ANGEL ROSSO																																		
	0177-20	ASOCIACIONJ DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SANDIEGO																																		
	AB1-085	VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO																																		
	0152-20	ADEMOLER LTDA																																		
	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ																																		
	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA																																		
	0202-20	ASOGRACOP																																		
	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA																																		
	LJJ-08291	GEOVANI ENRRIQUE ALONSO RUIZ																																		
	IJ4-10231	ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO																																		
KDM-08291	MARMOLES VENECIANOS LTDA.																																			

0175-20, 15956-1, 0196-20, 0197-20, IK2-15031, OG4-08501, LEV-08131, 20253	VENECIANOS LTDA, OMAR CUBIDES SERRANO, ARISTIDES GUTIERREZ PIÑERES JALILIE, VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO, MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS, JOSE MARIA ENRIQUE CUELLO MAESTRE, CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A EN REORGANIZACIÓN, C.I ANDIMINERALS S.A.S, ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, GILDARDO GAMBOA LIZCANO, JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, SOCIEDAD DE				LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	
					LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE	
					0231-20	VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO	
					HH4-10451	MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS, JOSE MARIA ENRIQUE CUELLO MAESTRE	
					0029-44	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. EN REORGANIZACIÓN	
					IIE-10332X	C.I ANDIMINERALS S.A.S.	
					0142-20	ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, GILDARDO GAMBOA LIZCANO	
					KEK-08581	MARMOLES VENECIANOS LTDA.	
					IEB-09391	JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO	
					0269-20	SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN CESAR SOMIVOT II S.A.S	
					0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	
					IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	
					IEB-09391-1	MARMOLES VENECIANOS LTDA.	
					MAJ-10311	NELSON CASTRILLO RINCON, OLGER TOLOZA DIAZ, JOSE VICENTE PINZON RONDON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, EGLIS LEONEL SOTO BELENO	
					KBN-11451	RUBIELA TABORDA CORREA	
					MA7-08271	JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO	
					JG7-11481	ASOCIACIONUNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO CESAR	

		MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN CESAR SOMIVOT II S.A.S, JAIRO HURTADO CONTRERAS, RAUL BAYTER JELKH, NELSON CASTRILLO RINCON, OLGER TOLOZA DIAZ, JOSE VICENTE PINZON RONDON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, RUBIELA TABORDA CORREA, JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO CESAR, JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO			<table><tr><td>IK2-15101</td><td>JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN, JHON JAIRO CASTAÑO DURAN</td></tr><tr><td>0235-20</td><td>MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES</td></tr><tr><td>KGH-10431</td><td>GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ</td></tr><tr><td>IG4-10481</td><td>GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.</td></tr><tr><td>HB3-102</td><td>ANDRES FERNANDO SAMUDIO MATIZ, FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO</td></tr><tr><td>0175-20</td><td>JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS CASITAS</td></tr><tr><td>15956-1</td><td>MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO</td></tr><tr><td>0196-20</td><td>ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE</td></tr><tr><td>0197-20</td><td>COARCILLA DEL CESAR</td></tr><tr><td>IK2-15031</td><td>ELVIA ANGEL ROSSO, JULIO HERNAN RUIZ ANGEL</td></tr><tr><td>OG4-08501</td><td>JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS</td></tr><tr><td>LEV-08131</td><td>MARMOLES VENECIANOS LTDA.</td></tr><tr><td>20253</td><td>LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S.</td></tr></table>	IK2-15101	JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN, JHON JAIRO CASTAÑO DURAN	0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES	KGH-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ	IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.	HB3-102	ANDRES FERNANDO SAMUDIO MATIZ, FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO	0175-20	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS CASITAS	15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO	0196-20	ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE	0197-20	COARCILLA DEL CESAR	IK2-15031	ELVIA ANGEL ROSSO, JULIO HERNAN RUIZ ANGEL	OG4-08501	JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS	LEV-08131	MARMOLES VENECIANOS LTDA.	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S.
IK2-15101	JHON WILMER CASTAÑO DURAN, MARCO ANTONIO CASTAÑO DURAN, JHON JAIRO CASTAÑO DURAN																														
0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES																														
KGH-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ																														
IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.																														
HB3-102	ANDRES FERNANDO SAMUDIO MATIZ, FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO																														
0175-20	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS CASITAS																														
15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO																														
0196-20	ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE																														
0197-20	COARCILLA DEL CESAR																														
IK2-15031	ELVIA ANGEL ROSSO, JULIO HERNAN RUIZ ANGEL																														
OG4-08501	JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS																														
LEV-08131	MARMOLES VENECIANOS LTDA.																														
20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S.																														

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de

		CASTAÑO DURANM JHON JAIRO CASTAÑO DURAN, MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, ANDRES FERNANDO SAMUDIO MATIZ, FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS, MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, ASOCIACIÓN DE PALETOS DE GUACOCHE, COARCILLA DEL CESAR, ELVIA ANGEL ROSSO, JULIO HERNAN RUIZ ANGEL, JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO,			forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a los titulares mineros o propietarios de minas que se relacionaron en el artículo primero del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA. visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	---	--	--	---

		CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUES, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S				
AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S	22	06/02/2024	PARV No. 062	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJV-12361X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES NEW LAND S.A.S.: APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2009 mineral recebo, presentado en ceros. 2. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 mineral recebo, presentado en ceros. 3. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, de mineral gravas, presentado en ceros. 4. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022 mineral gravas, presentado en ceros. 5. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022, de mineral recebo, presentado en ceros. 6. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, de mineral recebo, presentado en ceros.

					7. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2023 respecto a los minerales recebo y gravas, presentados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental en la plataforma de Anna MINERIA del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con las especificaciones observadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 040 de 25 de enero del 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías del III trimestre 2021 para los minerales GRAVAS Y RECEBO, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2009 para el mineral RECEBO, en el cual sea preciso relacionar el nombre o razón social a quien se le suministró el mineral. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral, además relacionan Constructores varios, esto a pesar que el valor cancelado cubre el total de la deuda; conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009 para el mineral RECEBO, en el cual sea preciso relacionar el nombre o razón social a quien se le suministró el mineral. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral, además relacionan Constructores varios, esto a pesar que el valor cancelado cubre el valor total de la deuda; lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S., identificada con NIT No. 819004454-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° HJV-12361X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$7.423) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2009 para el mineral recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$7.423) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2009 para el mineral recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009 para el mineral RECEBO. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S., identificada con NIT No. 819004454-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° HJV-12361X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.409) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009 para el mineral recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.409) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009 para el mineral recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010 para el mineral RECEBO. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S., identificada con NIT No. 819004454-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° HJV-12361X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$53.677) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2010 para el mineral recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$53.677) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2010 para el mineral recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010 para el mineral GRAVAS. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S., identificada con NIT No. 819004454-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° HJV-12361X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$424.758) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2010 para el mineral gravas.
--	--	--	--	--	---

					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$424.758) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2010 para el mineral gravas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para el mineral RECEBO. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S., identificada con NIT No. 819004454-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° HJV-12361X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.041) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para el mineral recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.041) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para el mineral recibos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para el mineral GRAVAS. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					15. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad INVERSIONES NEW LAND S.A.S., identificada con NIT No. 819004454-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° HJV-12361X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$21.990) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para el mineral GRAVAS. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$21.990) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para el mineral gravas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 16. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente las “Regalías Trimestre 4 de 2019; trimestres1,2,3,4 de 2.020; trimestres 1,2 de 2.021”, que manifestó allegar mediante radicado No. 20221001665872 de 26 de enero de 2022 debido a que el archivo presenta error al momento de descargarlo razón por la cual no es posible verificar y evaluar dicha información, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 17. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para el mineral GRAVAS, en cuanto a que sea preciso al relacionar el nombre o razón social a quien se le suministró el mineral. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 18. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022 para el mineral RECEBO, en cuanto a que sea preciso al relacionar el nombre o razón social a quien se le suministró el mineral. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral además relacionan Constructores varios, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga
--	--	--	--	--	---

					el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 19. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022 para el mineral RECEBO, en cuanto a que sea preciso al relacionar el nombre o razón social a quien se le suministró el mineral. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral además relacionan Constructores varios, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 20. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022 para el mineral GRAVAS, en cuanto a que sea preciso al relacionar el nombre o razón social a quien se le suministró el mineral. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral además relacionan Constructores varios, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 21. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 para el mineral GRAVAS, en cuanto a que sea preciso al relacionar el nombre o razón social a quien se le suministró el mineral. Lo anterior, debido a que el allegado no se encuentra totalmente diligenciado en cuanto al destino del mineral además relacionan Constructores varios, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 036 de 22 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 22. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de AnnA Minería el FBM Anual 2021, debido a que según lo considerado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 040 de 25 de enero del 2024, el presentado mediante radicado No. 59401-0 del 03 de octubre de 2022 (Evento No. 383697) tiene las siguientes inconsistencias: En el ítem D- Programación del trabajo: el titular afirma que tuvo suspensión de actividades por 161 días, pero en el número de días trabajado en el año relacionan 85, por lo cual se requiere que el titular informe que actividades realizo los 119 días restantes; En el ítem H – Inversión: Relacionan en el numeral 2. Construcciones y
--	--	--	--	--	--

					edificaciones un valor de \$307.200.000 y un acumulado al año anterior de \$307.200.000, estos datos no son concordantes con el ítem B.3. Actividades de Construcción y montaje: en el último año relacionan \$0 y en el acumulado \$135.200.000; En el ítem L: Planos Georreferenciados – Documentación Soporte No. 2, En el anexo geográfico se presenta La mayoría las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), es decir que no se presenta información respecto a los frentes de explotación, activos, inactivos y/o abandonados, se puede evidenciar, las curvas de nivel y algunas infraestructuras civiles, por lo cual se requiere que el titular presente nuevamente la información relacionada a la actividad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 23. Teniendo en cuenta que persiste incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto GTRV No. 0443 del 10 de septiembre de 2009 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 15 de septiembre de 2009 y, como quiera que el mismo es superior a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así: – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería-AnnA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2008. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

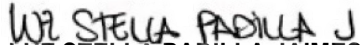
					2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3 Informar que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas de cantera y recebo correspondientes al III trimestre de 2023 en cero, allegados por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20241002873382 de 26 de enero de 2024, serán evaluados en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 4 Informar que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas de cantera y recebo correspondientes al IV trimestre de 2023 en cero, allegados por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20241002873412 de 26 de enero de 2024, serán evaluados en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 5 Recordar que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. 6 Informar que la póliza minero ambiental No. 85-43-101003628 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición desde el 22 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 presentada mediante radicado No. 51431-0 del 12 de mayo de 2022 (Evento No. 351473) en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA minería, no fue evaluada toda vez que se encuentra vencida a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 040 de 25 de enero de 2024. 7 Informar que la solicitud de suspensión temporal de actividades allegada mediante radicado No. 20231002596962 de 26 de agosto de 2023, radicado No. 20231002707682 de 27 de octubre de 2023, y a través de los radicados No. 20231002716422, 20231002716432, 20231002716452 de 2 de noviembre de 2023, se concluyó técnicamente viable, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.34 del Concepto Técnico PARV No. 040 de 25 de enero de 2024. En consecuencia, se considerará jurídicamente en acto administrativo separado y se pronunciará sobre los hechos manifestados por la sociedad titular constatados por la Autoridad Minera, respecto a las
--	--	--	--	--	--

					circunstancias de orden técnico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en aplicación del artículo 54 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 8 Informar que una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” de Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, se encontró que el área del contrato de Concesión No. HJV-12361X registra superposición parcial con la capa Áreas Restringidas - SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO. 9 Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HJV-12361X, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10 Recordar que acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es hasta el día 14 de febrero de 2023. 11 Recordar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 040 de 25 de enero de 2024. 13 Informar que mediante Auto PARV No. 089 del 23 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 019 de 24 de febrero de 2021, Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero de 2023, Auto PARV No. 250 del 2 de octubre del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 052 de 3 de octubre de 2023, Auto No. Auto-906-351 de 17 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 054 de 20 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo
--	--	--	--	--	---

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de febrero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR